

1718

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e.-



El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, CON LA INTENCIÓN DE REDUCIR EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los congresos estatales cuentan con la facultad constitucional de presentar iniciativas de reforma al Congreso de la Unión en materia de leyes generales, conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta atribución les otorga un papel fundamental en el diseño y modificación del marco normativo federal, permitiendo que las necesidades y realidades de cada entidad federativa sean consideradas en las decisiones legislativas de carácter general. En este contexto, resulta pertinente que este H. Congreso impulse reforma a la Ley General de Partidos Políticos, en materia de financiamiento de los partidos políticos, con el objetivo de garantizar un esquema que refleje las particularidades locales y respalde la equidad en el uso de los recursos públicos.

La Ley General de Partidos Políticos establece los lineamientos para la organización, funcionamiento, financiamiento y fiscalización de los partidos políticos en México, incluyendo la regulación del financiamiento público a nivel federal y local,

así como la determinación de las denominadas "bolsas locales". Sin embargo, la heterogeneidad política, económica y social de las entidades federativas hace inviable la aplicación de un esquema uniforme para el financiamiento de los partidos políticos. Esta situación ha generado problemáticas que justifican una revisión integral. Entre dichas problemáticas destacan: la falta de flexibilidad presupuestal debido a las diferencias en desarrollo económico, población y prioridades locales; las distorsiones al federalismo derivadas de un modelo centralizado que restringe la soberanía estatal en la toma de decisiones presupuestarias, y la percepción negativa de la ciudadanía, que considera desproporcionados los montos destinados a los partidos políticos en un contexto de austeridad.

Con el objetivo de subsanar estas deficiencias, se propone reformar la Ley General de Partidos Políticos para establecer que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se preverán en las legislaciones locales respectivas; conforme a las realidades específicas de cada entidad federativa. Esta medida fortalecerá el federalismo al otorgar mayor autonomía a los estados, promoverá la eficiencia del gasto público al permitir la asignación de recursos de manera proporcional a las capacidades financieras y prioridades locales, y mejorará la legitimidad democrática al adecuar los montos a las expectativas de la ciudadanía.

Esta reforma contribuirá al fortalecimiento del federalismo, la optimización del uso de los recursos públicos y la mejora en la legitimidad de las instituciones democráticas, promoviendo un uso más eficiente y responsable del erario público. Asimismo, se asegura que las entidades federativas mantengan una participación activa y pertinente en el ámbito legislativo federal, fortaleciendo el vínculo entre los ámbitos local y nacional en beneficio de una democracia más representativa.

En virtud de lo anterior se propone **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1 . (...)

a) (...)

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México.

Tratándose de partidos políticos locales, las reglas que determinaren el financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas, conforme a las realidades específicas de cada entidad federativa.

II. ... V.- (...)

b) (...)

c) (...)

2. (...)

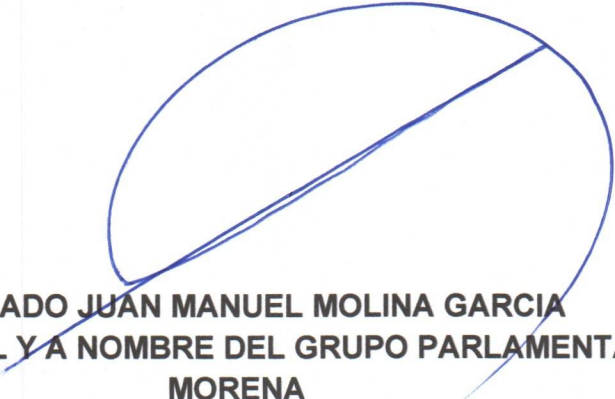
3. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada por la XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

SEGUNDO.- En su oportunidad siendo aprobada por el H. Congreso de la Unión remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**